

## SOCIEDAD GENERAL

2º - Las fijaciones de los derechos que se establecen en el apartado anterior se realizan en la medida en que se establecen en la Sociedad que asiste a la Sociedad de Autores de España.

3º - Los derechos que se establecen en la Sociedad de Autores de España se realizan en la medida en que se establecen en la Sociedad de Autores de España.

4º - Los derechos que se establecen en la Sociedad de Autores de España se realizan en la medida en que se establecen en la Sociedad de Autores de España.

5º - Los derechos que se establecen en la Sociedad de Autores de España se realizan en la medida en que se establecen en la Sociedad de Autores de España.

6º - Los derechos que se establecen en la Sociedad de Autores de España se realizan en la medida en que se establecen en la Sociedad de Autores de España.

## AUTORES DE ESPAÑA

7º - Los derechos que se establecen en la Sociedad de Autores de España se realizan en la medida en que se establecen en la Sociedad de Autores de España.

8º - Los derechos que se establecen en la Sociedad de Autores de España se realizan en la medida en que se establecen en la Sociedad de Autores de España.

9º - Los derechos que se establecen en la Sociedad de Autores de España se realizan en la medida en que se establecen en la Sociedad de Autores de España.

## (DELEGACION DE BARCELONA)

10º - Los derechos que se establecen en la Sociedad de Autores de España se realizan en la medida en que se establecen en la Sociedad de Autores de España.

Entre la Junta de Gobierno de la Sociedad del Gran Teatro del Liceo de esta Capital, que en el presente documento se denominará "Propiedad" y la Sociedad General de Autores de España que en adelante se denominará "Sociedad" se conviene lo siguiente:

1º - "Propiedad" reconoce plenamente el derecho que asiste a "Sociedad" para cobrar los correspondientes derechos de autor sobre todas las localidades de propiedad que existen en el referido teatro.

2º - Que para calcular dichos derechos "Sociedad" acepta tomar como base la subvención que "Propiedad" concede a la Empresa del teatro del Liceo y que en la actualidad son: quince mil pesetas (15.000) por representación de ópera y doce mil quinientas (12.500) por Ballets o Conciertos.

3º - Que partiendo de esta base los derechos se fijan en MIL QUINIENTAS PESETAS (1.500) para representaciones de óperas y MIL DOSCIENTAS CINCUENTA (1.250) para los otros espectáculos mencionados cuando la tarifa que corresponda aplicarles sea la del 10% y cuando se tratase de espectáculos a los que se ha de aplicar tarifa distinta se hará la proporción correspondiente.

4º - "Propiedad" se compromete a imponer a la Empresa del Teatro del Liceo la obligación de pago a "Sociedad" de dichos derechos y se hace subsidiaria del mismo.

5º - Cualquier variación en la subvenciones antes indicadas habrán de comunicarse a "Sociedad" para que los derechos que se fijan en la condición 3º se aumenten en la proporción correspondiente sin que en ningún caso puedan aquellos disminuir ya que las cantidades que en el mismo se consignan se consideran mínimas. Así mismo "Propiedad" se obliga a comunicar a "Sociedad" cualquier cambio que sufran el número o clase de las localidades que actualmente corresponden a la "Propiedad".

6º - Con relación a lo que se obliga "Propiedad" en el apartado anterior declara que en el día de la fecha las localidades que pertenecen a "Propiedad" son las siguientes:

Palcos platea (proscenio) DOS, palcos platea SEIS, Palcos primer piso (proscenio) DOS, Palcos primer piso VEINTISIETE, Palcos segundo piso (proscenio) DOS, Palcos de segundo piso VEINTITRES, Palcos tercer piso CUATRO, Butacas platea DOSCIENTAS SETENTA Y CIN

CO, Butacas anfiteatro DOSCIENTAS TRES,

7a - Para la liquidación de las cantidades adeudadas a "Sociedad" desde el año 1939 hasta la fecha aplicada la base que ha servido para establecer los derechos que en lo sucesivo pagará "Propiedad" se fija la cantidad de NOVENTA MIL QUINIENTAS OCHENTA Y CUATRO PESETAS CON 42% (90.584'42).

81 - Sobre los derechos de autor que devenguen las localidades de propiedad se satisfará el sello de Previsión correspondiente. Y para que conste se firma por triplicado y a un solo efecto el presente documento que podrá elevarse a escritura pública por cualquiera de las partes comprometiéndose ambas a aceptar la jurisdicción de los Tribunales de Madrid para cuanto pueda derivarse sobre el cumplimiento e interpretación del mismo.

Barcelona a veintidós de Febrero de mil novecientos

— que para estos estrenos debemos "Societas cuarenta y nueve.

que pase la superación de "Problemas" hacia el **pasado**.

(006-51) **SOCIEDAD DEL GRAN TEATRO DEL LICEO** (006-51)

El Presidente. —Por Bello o Gómez.

Felix Fages Vilá Jacinto Guerrero

rubricado

MINIMAS PRESTAS (1.500) para representaciones de operas a mit dos -